Año de 1902 Sábado 26 de Julio Número 171

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, salgo hoy para Madrid, quedando durante los días que dure mi ausencia encargado interinamente del Gobierno civil, el Secretario del mismo, D. Mariano Zaera Vázquez.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 25 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Juan Sáenz Marquina.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento que ha de aplicarse para la concesión de la Orden civil de Alfonso XII, creada por Real decreto de 23 del corriente mes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

de la Orden civil de Alfonso XII

Artículo 1.º La Orden civil de Alfonso XII tiene por objeto recompensar servicios eminentes prestados á la instrucción pública en sus diversos ramos, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas literarias y artísticas de mérito reconocido, ó contribuyendo de cualquier modo al fomento de cuanto concierne á la difusión y engrandecimiento de las Ciencias, de la Literatura, de las Artes y de sus aplicaciones prácticas.

Art. 2.º Con arreglo al Real decreto de su creación, la Orden de Alfonso XII comprenderá las categorías siguientes:

Caballeros Grandes Cruces.
Comendadores.
Caballeros.

La de Comendadores se subdividirá á la vez en dos clases: Comendadores de número y Comendadores ordinarios.

Las insignias de los Caballeros Grandes Cruces serán una banda ancha de seda, de color violeta, terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, uniendo sus extremos en lazo de cinta estrecha de la misma clase, de la que penderá de la cruz de la Orden, y la placa en el pecho.

Las de los Comendadores de número consistirán en el uso de la placa en igual forma que las Grandes Cruces.

Los Comendadores ordinarios usarán en el pecho una Cruz menor que la placa, pendiente de un rosetón de cinta del color de la banda.

Los Caballeros usarán en el pecho la Cruz sencilla, pendiente de una cinta del mismo color.

La placa de esta Orden representará un sol cuyos rayos se irán perdiendo por un lado bajo una palma, y por el otro bajo una rama de laurel; en su centro un ágila se remontará sobre las nubes, y debajo del disco solar se leerá la inscripción *Altiora peto*. En la parte superior de la placa, y formando el extremo de la Cruz, que diseñan, cuatro haces de rayos más prolongados que los restantes, se verá la Corona Real con la cifra de A. XII, y en el extremo inferior, que servirá de punto de unión á la palma, y á la rama de laurel, irá el escudo de España. El tono del sol, de oro encendido, cambiará paulatinamente de color hasta aparecer en sus extremos con el de violeta. Las letras de la inscripcion serán blancas; la Corona Real y la cifra A. XII de oro, y el escudo conservará los colores, que en la heráldica tiene.

Art. 3.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de esta Orden, superior á la de Caballero, sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado durante tres años por lo menos. Se exceptúan de esta disposición, en cuanto á la Gran Cruz se refiere, los que fueren ó hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Capitanes Generales de Ejército ó Armada, Embajadores, Grandes de España, Tenientes Generales, Consejeros de Estado y de Instrucción pública, Presidentes de las Reales Academias, Presidente del Tribunal Supremo y del de Cuentas ó Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Considéranse igualmente exceptuados los que llevados por amor á la cultura patria, hubieran costeado la construcción de importantes edificios destinados á la enseñanza ó hecho donativos de consideración para desarrollo ó fomento de la instrucción pública ó sean autores de obras literarias ó científicas de reconocido y universal renombre ó artistas premiados con medalla de honor en Exposiciones nacionales ó extranjeras.

Art. 4.º El número de Grandes Cruces no excederá de 60, comprendidos los extranjeros, y el de Comendadores de número, de 250.

Art. 5.º La Gran Cruz de la Orden civil de Alfoso XII llevará consigo el tratamiento de Excelencia, y su concesión podrá siempre hacerse con acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose en la «Gaceta» y expresando la vacante que se provee. La Encomienda de número concede al que la posea tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe superior de la Administración, y la Encomienda ordinaria el de Señoría y la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 6.º El ingreso en la Orden de Alfonso XII se verificará:

Por expediente instruído por el Ministerio del ramo oyendo antes las consultas que estime convenientes á los Cuerpos consultivos que cultiven los conocimientos á que éstos se refieran.

Por propuesta de las Academias, de los establecimientos de enseñanza oficial ó de aquellos cuya existencia esté legalmente reconocida.

Por instancia de parte acreditando los fundamentos de la petición, y oyendo también en este caso, si se estima conveniente, á un Cuerpo consultivo ó Corporación del Estado.

Art. 7.º Se considerarán como méritos bastantes para aspirar á esta distinción:

1.º Haber creado ó dotado algún establecimiento de enseñanza que lleve por lo menos tres años de existencia ú ofrezca por sus condiciones garantías de permanencia.

2.º Ser Catedrático de número de la enseñanza oficial, por oposición, y con quince años de antigüedad, sin nota desfavorable de ningún género, habiendo publicado alguna obra de reconocido mérito.

3.º Haber sido premiado en concurso público de carácter general en España ó en el extranjero por una obra ó invento, siempre que el premio sea único.

4.º Haber obtenido una medalla de primera clase en Expo-

sición nacional de Bellas Artes ó universal extranjera, y ser acreedor á una nueva recompensa por otra obra de arte.

5.° Haber hecho tres oposiciones á cátedras de la enseñanza oficial, mereciendo preferencia sobre todos los coopositores, por unanimidad.

6.° Haber sido Profesor de primera enseñanza quince años, sin nota desfavorable, y obtenido brillantes resultados, siendo recomendación especial el haber creado enseñanzas de adultos ú otras extraordinarias.

7.° Haber prestado servicios extraordinarios y de mérito indiscutible como funcionario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

8.° Haber obtenido al concluir una carrera más de las dos terceras partes de premios en el número total de las asignaturas.

9.° Haber publicado una obra de consulta en los diversos ramos de Instrucción pública, ó un libro cuya importancia sea generalmente reconocida. Será mérito especial el que la obra tenga por objeto el popularizar alguna ciencia ó arte.

Art. 8.° En todos estos casos se hará constar en el expediente de una manera precisa el mérito que sirva de fundamento á la propuesta, y las consultas en su caso que se hubieran hecho á determinados Cuerpos consultivos.

Art. 9.° Todos los años se publicará una relación de las Encomiendas y Cruces sencillas que hayan sido concedidas.

Art. 10. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se expedirá el Diploma al interesado.

Art. 11. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° de este reglamento, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente.

La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquiera transgresión de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Los Tribunales de justicia remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes testimonio de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga en causa seguida contra los que disfruten esta distinción, quedando de hecho anulada la gracia y privado de todas las prerrogativas de la Orden el interesado, excluyéndose su nombre del registro de los Caballeros, que debe llevar el Ministerio, y de la lista que anualmente ha de publicarse en la *Guía oficial*.

Art. 12. Los agraciados entregarán en el Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el sello que, con arreglo á lo determinado en los artículos 81, 82 y 83 de la vigente ley del Timbre, deba llevar el título de la condecoración que hubiesen obtenido, debiendo abonar además en papel de pagos al Estado 10 pesetas, en concepto de derechos de expedición.

El plazo para sacar los expresados títulos será el de tres meses á contar desde la fecha en que se apruebe la propuesta, quedando nula la concesión si se dejase transcurrir dicho plazo sin haberlo efectuado.

Art. 13. Las concesiones á súbditos extranjeros se sugetarán á las reglas establecidas para los nacionales en cada una de las diferentes categorías de esta Orden, no pudiendo ser nombrados sino con arreglo á las condiciones expresadas en el art. 6.° Necesitarán para ascender de un grado á otro haber estado en posesión tres años por lo menos del inferior inmediato.

Se exceptuarán de esta disposición, por lo que á la Gran Cruz se refiere, los que hayan sido Príncipes de familia Real, Presidentes de República, Ministros, altas dignidades de Palacio, Embajadores y Presidentes de las Cámaras. La misma excepción se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoraciones por celebración de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 14. Los caballeros de la Orden civil de Alfonso XII tendrán representación personal ó en corporación en todos los actos oficiales y solemnidades académicas por derecho propio, entrada franca en los Museos, Bibliotecas, Archivos, Escuelas y establecimientos de Instrucción pública, sin previa invitación en todos los casos.

Art. 15. Para la representación oficial y con el fin de establecer y mantener las relaciones de esta Orden, como Corporación, con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y con el Gobierno, habrá en Madrid una Asamblea, compuesta del Caballero Gran Cruz más antiguo, Presidente; el que le siga en antigüedad, Vicepresidente, y siete Vocales más condecorados, tres por lo menos con la Encomienda, ejerciendo de Secretario el más moderno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Con el fin de armonizar las restricciones contenidas en el art. 3.° de este reglamento con la conveniencia de conceder desde luego la Orden civil de Alfonso XII en sus tres distintas categorías, podrá otorgarse la de Comendador de número hasta que quede cubierto el número de ellos, sin más requisito que hallarse el agraciado comprendido en los casos 1.°, 2.°, 4.°, 5.° ó 7.° del art. 7.°

Del mismo modo y con iguales requisitos podrá concederse la de Comendador ordinario, interin existan Caballeros de esta Orden con la antigüedad necesaria para ascender á la categoría inmediatamente superior, con arreglo á lo establecido en el citado art. 3.°

Madrid 31 de Mayo de 1902. —Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Valencia y Valladolid, las cátedras de Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán de los fondos provinciales y municipales de las indicadas capitales.

Las indicadas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.° del Real decreto de 14 de Febrero y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dichas vacantes en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de estudios elementales de Comercio comprendidas en el art. 2.° del citado Real decreto, que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reunan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de Profesor mercantil.

Los aspirantes elevaran sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902. —El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz, Valencia y Valladolid, las cátedras de Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se pagarán, para la primera, de fondos generales del Estado, y para las otras dos, con cargo á los presupuestos provinciales y municipales respectivos.

Dichas plazas se han de proveer por traslación, según dispone el art. 1.° del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar estas vacantes en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», los Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores y de Estudios elementales de comercio comprendidos en el art. 2.° del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de las indicadas Escuelas que reunan las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Junio próximo pasado, y se hallen en posesión del título de profesor mercantil.

Los aspirantes elevarán sus instancias acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902. —El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Arechavaleta, en la provincia de Guipúzcoa, por fallecimiento de D. Eduardo Méndez Ibáñez, que lo desempeñaba y cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 18 de Julio de 1902. =El Director general, A. Pulido.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar** — **Consta de 6.490 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Claudio Nóvoa	Ferreiro	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 3.ª			24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
2	El pueblo de Lañoá-camino	Covas	Fábrica de loza	16'80	2'69	»	1'17	3'36	24'02
3	Francisco Bermudez	Cachamuiña	Tres ruedas de molino menos de tres meses	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
4	Marcos Alvarez Crespo	Chaodarcas	Dos idem idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
5	Bernardo Cofán Rivao	Cachamuiña	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
6	Manuel Prada	San Salvador	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
7	Camilo Cerviño	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
8	Agustín Rodríguez	Pereiro	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
9	Francisco Bermudez	Cimadevila	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
10	Angel Fernández	Recobio	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
11	Domingo Ferreiro	Pereiro	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
12	Antonio González	Alén	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
13	Laureano Fernández	Castro	Ieem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
14	Francisco Cebreiros	Tibianes	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
15	Francisco Gomez Gil	Alén	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Pedro Feijóo	Reboredo	Una idem idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Pedro Lebices	Malobrigo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Juan González	Rivela	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Bernardo Pazo	Outeiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Segundo Pérez	Calvelle	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	Isidro Pazo Parada	Ordelles	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Manuel Rivero	Melias	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Benito Salgado	Reboredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	Andrés Vázquez	Frieira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Manuel Quintas	Ventas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Viuda de Gerardo Doallo	Melias	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	Antonio Allo	Lamagrade	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
28	Cayetano Bermudez	Melias	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
29	Viuda de Dámaso Méndez	Melias	Una rueda de molino de menos de tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
30	Jacinto Pérez Lorenzo	Calvelle	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				283'30	45'33	»	19'70	56'66	404'99
	Tarifa 4.ª								
31	Manuel López Ramos	Marteira	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	24'00	4'84	»	1'67	4'80	34'31
			Idem la 3.ª	283'30	45'33	»	19'70	56'66	404'99
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	329'30	52'69	»	22'90	65'86	470'75

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Enrique Aydillo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Pereiro de Aguiar á treinta de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Enrique Aydillo.—V.° B.°: El Alcalde, Ramón Lorenzo.

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

Durante el término de quince días á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán al público en esta Consistorial la cuenta de caudales del año de 1901, el presupuesto adicional y refundido de 1902 y el ordinario para 1903.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cartelle 20 de Julio de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Juan Francisco Rodríguez.

Villamarín

Formado el presupuesto municipal, adicional y refundido para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante el cual los vecinos de este término pueden examinarlo y hacer las observaciones que crean convenientes.

Villamarín 21 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense.

Don Antonio Martínez Ruiz, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense:

Hago público: que en éste Tribunal se interpuso recurso Contencioso-administrativo á nombre de Manuel Iglesias Sieiro, vecino del Puente Mayor contra acuerdo del señor Gobernador civil fecha veinticinco de Abril último, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Canedo que revocó resolución anterior en que se señalaba al Iglesias la línea para edificar una casa en el mismo Puente Mayor.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, pongo el presente.

Orense veintiuno de Julio de mil novecientos dos.—Antonio Martínez.—El Secretario, Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Francisco Mosquera Suárez, Juez municipal suplente de este término de Amoeiro en funciones.

Hago saber: que por este mi edicto se cita, llama y emplaza á Secundino Alvarez y Alvarez y Emilia Rosa Besa en representación ésta de sus hijos menores Castorina é Isaura Alvarez Besa, ausentes en ignorado paradero, para que á la hora de nueve de la mañana del día veintiuno del próximo mes de Agosto se presente en la Sala audiencia de este Juzgado municipal sita en el pueblo de Souto de Amoeiro, á contestar la demanda del juicio verbal que contra los mismos ha presentado Julián Alvarez Puentes, casado, labrador y vecino del pueblo de Arcos de Abruciños en este municipio, sobre reclamación á los mismos de cantidad de pesetas, que como albacea testamentario de Juan Alvarez Puente, padre y esposo respectivamente de los demandados satisfizo por los mismos á varios sujetos con ocasión del desempeño del referido cargo de Albacea, según así lo acordé en providencia de ayer.

Previniendo á dichos demandados que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado en el día y hora señalados, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Amoeiro á veintiseis de Julio de mil novecientos dos.—Francisco Mosquera.—De su orden: Victorio Noguerol, Secretario.

Don Manuel Vidal Martíñez, Juez municipal de Melón.

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, á fin de que los que se crean con derecho á la misma, puedan presentar sus solicitudes acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud legal, durante dicho plazo en este Juzgado municipal.

Melón á veintidós de Julio de mil novecientos dos.—Manuel Vidal.

Edictos militares

Don José Blasco del Toro, segundo Teniente de la Guardia civil, con destino en la 8.ª compañía, de la Comandancia de Guardia civil de Orense, del 6.° tercio y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa cuartel del puesto de Viana del Bollo; por el presente anuncio hago saber:

Necesitando arrendar nueva casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta villa y debiéndose proceder á contratar una que reuna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen arrendar las suyas, que reunan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de dos meses, con arreglo al art. 1.° del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876 y disposición 1.ª de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enero de 1877, cuyo plazo expirará á las doce del día 16 de Septiembre próximo, en el que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que han de servir de base para la adjudicación del arriendo se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de esta localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Viana del Bollo 17 de Julio de 1902.—José Blasco del Toro.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15